



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27/01/2014

En Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 27 de enero de 2014 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

Ausentes con excusa:

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Torres Torres

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Asistencia del Técnico de Medio Ambiente: Javier Gómez Ribas

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión, señalando el Sr. Alcalde que el concejal de EXC, Mariano Torres Torres, ha excusado su ausencia por no poder asistir, pero que ha manifestado su apoyo a los acuerdos que hoy se vayan a adoptar. A continuación se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Ratificar, si procede, la urgencia de la convocatoria.
2. Ver alegaciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "campana de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia" y acordar lo que proceda.
3. Aprobación de la Declaración del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en contra de las Prospecciones Petrolíferas en las proximidades de las costas de Ibiza

1. Ratificar, si procede, la urgencia de la convocatoria.

Aprobada por unanimidad

- 2. Ver alegaciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "campana de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia" y acordar lo que proceda.**

Visto el informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente:

"1. ANTECEDENTES

En fecha 19 de diciembre de 2013 (NRGE 201300019449) tuvo entrada en este ayuntamiento escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares adjuntando el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Adquisición Sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia y solicitando la formulación de las observaciones que se consideren oportunas, de acuerdo al Art.- 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Previamente, se publicó en el BOE de fecha de 22 de enero de 2011 los Reales Decretos 1774/2010, de 23 de diciembre y 1775/2010, de 23 de diciembre, por los que se otorgan a la empresa Capricorn Spain Limited los permisos de investigación de hidrocarburos denominados "Albufera" Benifayó", "Gandía", Alta Mar 1" y "Alta Mar 2" (A, B, G, AM-1 y AM-2).

No se consideró al Ajuntament de Santa Eulària des Riu, atendiendo al Art.-8 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, como Administración afectada en el procedimiento de determinación del Alcance. La información recibida por esta Administración para comprender y valorar tanto el proyecto presentado, como los impactos potenciales producidos por éste ha sido parcial. En consecuencia, con fecha 22 de enero de 2014, i NRS 201400000261, se remitió escrito de oficio a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, del Ministerio de Medio Ambiente, por el cual esta Administración solicita personarse como parte interesada.

Así mismo, atendiendo al Informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 21 de enero de 2014, en el que concluye:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“.../...En vista de lo expuesto anteriormente queda de manifiesto que hay una seria de documentos, estudios y referencias bibliográficas que pueden ser relevantes para la comprensión del proyecto y la comprobación de sus datos que no han sido aportados como anexos o no han sido referenciados de forma clara y concisa.

Este hecho dificulta el examen y la valoración del estudio por parte del técnico de esta administración a la cual se ha solicitado informe de observaciones por parte del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Islas Baleares con fecha de entrada 19 de diciembre de 2013 (NRGE 19.449).

Por tanto se propone solicitar la aportación de esta información complementaria al EslA y atendiendo a la envergadura de dicha documentación, una prórroga en los plazos para la presentación de las observaciones”

Se presentó escrito en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con copia al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en las Illes Balears, en el cual se solicita personarse en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto objeto de este Informe como parte interesada y se facilite copia de lo actuado, así como se amplíe el plazo para formular observaciones al mismo, atendiendo a que esta Corporación, al no haber gozado de la condición de Interesado en dicho procedimiento, no ha tenido acceso a todo lo actuado en el mismo y por lo tanto ve mermada su facultad de formular alegaciones.

Que el documento de determinación del Alcance, emitido por el Órgano Ambiental, a través del cual se decide someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es básico para comprender el marco en que se debe encuadrar el EslA, y no ha sido remitido a esta Corporación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según el documento del EslA, el proyecto se centra exclusivamente en la adquisición sísmica 3D, que consiste en obtener los perfiles sísmicos y confirmar posibles estructuras geológicas del subsuelo marino susceptibles de almacenar hidrocarburos, mediante la emisión de señales acústicas de intensidad sonora de 259 dB a 265 dB, utilizando como fuente emisora dos cañones de aire comprimido, operando durante 75 días desde el inicio de los trabajos, los 7 días de la semana, las 24 horas del día, para cubrir los 2.420 km².

Las pulsaciones acústicas se emiten desde una embarcación de 100 m de eslora, a unos 6-7 metros de profundidad, y cada 10 segundos, de forma alterna desde cada uno de los dos cañones.

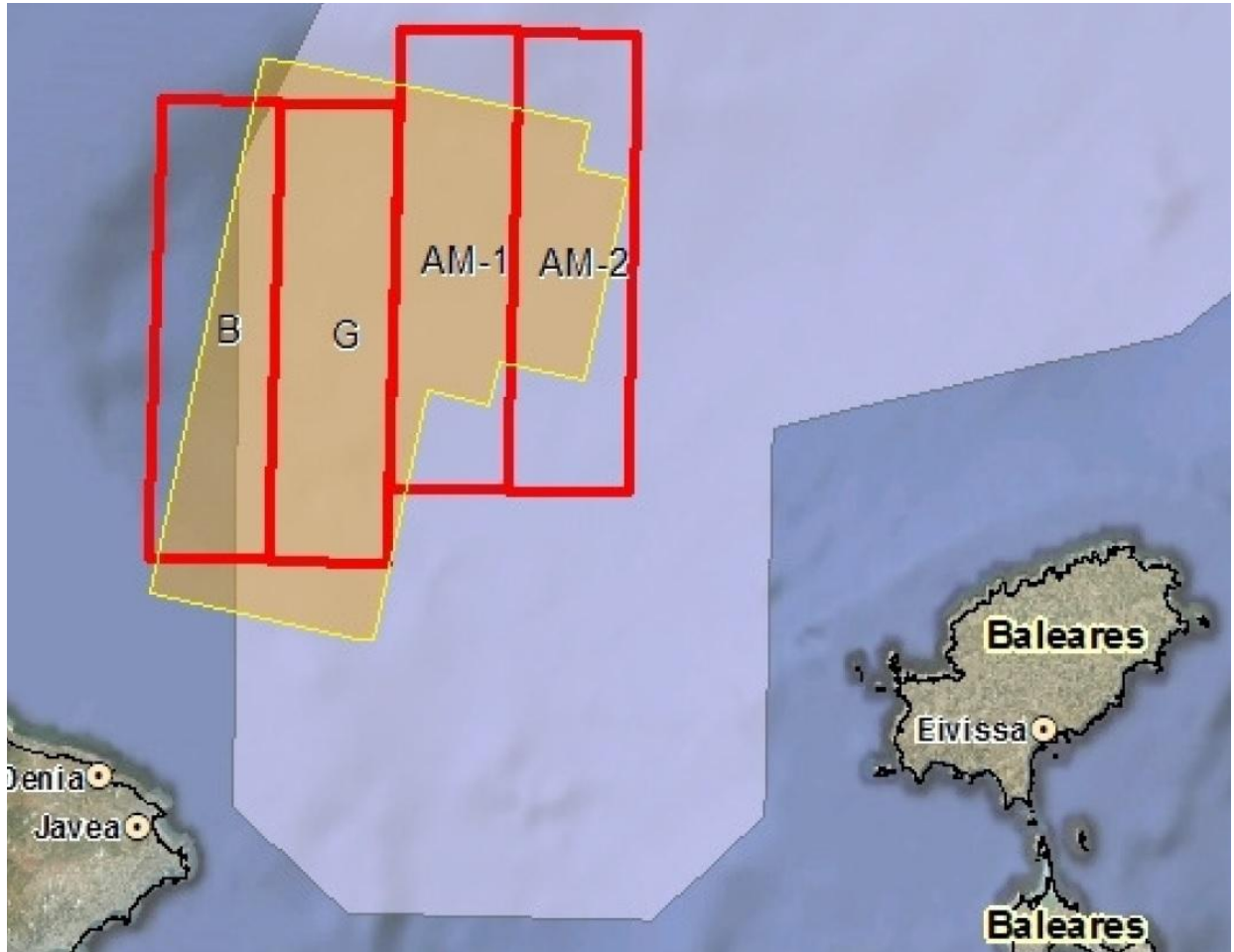
Los receptores están formados por una serie de hidrófonos montados sobre 8 cables sísmicos con una longitud de 8 km cada uno, remolcados a popa de la misma embarcación. Como protección, se suman cuatro embarcaciones, descritas de forma deficiente en el EslA, que permanecerán desplegadas a 5-6 Km de la embarcación de adquisición, formando un área de exclusión.

Consecuentemente, se entiende que habría una segunda fase de prospección exploratoria de las áreas que resulten de mayor interés una vez se haya procesado la información obtenida, consistente en 6 perforaciones y una tercera fase de perforación y explotación de los pozos. Estas dos fases posteriores son excluidas del EslA, alegando que el proyecto solamente se centra con actividades de sísmica marina. En esta línea, el redactor del EslA, contesta a la Alegación formulada por WWF, señalando que: *“.../...el otorgamiento de un permiso de investigación no supone una autorización automática para operar, sino que cada trabajo específico (campaña sísmica o sondeo) debe ser autorizado y exige su trámite ambiental específico.*

En caso de obtener resultados favorables en el análisis de viabilidad del proyecto, según los resultados de la campaña sísmica, CSL determinará la ubicación y características de los pozos de exploración para los cuales pedirá los permisos ambientales pertinentes”








AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



Vista general de la distribución espacial del proyecto

Leyenda

-  Corredor migratorio de cetáceos
-  Límite permisos de CSL
-  Área de adquisición
-  Poblaciones
-  Límite regional

3. CONSIDERACIONES A LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Primera.- Falta de consideración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu como parte interesada en el procedimiento. Visto que un proyecto de éste tipo puede causar graves impactos sobre el Medio Ambiente, la población, el paisaje y el patrimonio del municipio de Santa Eulària des Riu y que podrían ser afectados sectores económicos estratégicos para éste municipio tales como el turismo, **se debería haber considerado al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu como parte interesada en el procedimiento desde su inicio y el hecho de que no haya sido así pone en desventaja a ésta administración a la hora de emitir consideraciones y observaciones al proyecto**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

objeto del presente informe puesto que no se ha podido tener acceso a toda la información necesaria para poder estudiarlo de manera adecuada.

Segunda.- El proyecto "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA 3D EN LOS PERMISOS B, G, AM-1 Y AM-2 EN EL GOLFO DE VALENCIA" es una primera fase de un proyecto mayor. Inadecuación de la Evaluación de Impacto Ambiental: Ausencia de evaluación ambiental estratégica y de valoración de impactos acumulativos. Infracción de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos.. El presente proyecto se enmarca en los permisos de investigación otorgados mediante Reales Decretos 1774/2010 y 1775/2010 en los que se contempla además de la ejecución del presente proyecto, las acciones derivadas de las siguientes fases de exploración, consistentes en la perforación de pozos exploratorios, así como la perforación y explotación de las zonas que resulten mas interesantes.

La normativa española y europea establecen, bajo los principios de cautela y acción preventiva enunciados en el Tratado de constitución de la Unión Europea, una adecuada evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el Medio Ambiente. Así, la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio del Parlamento y del Consejo para la evaluación de los efectos de determinados planes y programas recoge la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica los planes y programas de los que dependa la ejecución de proyectos futuros para garantizar el cumplimiento de los principios de cautela y de acción preventiva y de corrección de atentados al medio ambiente preferentemente en la fuente misma.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 5.3 que la evaluación de impacto ambiental de proyectos deberá comprender la totalidad del proyecto y no sólo las evaluaciones de impacto ambiental parciales de cada fase o parte del proyecto.

En base a dicha normativa, visto el contenido del Informe de alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural de fecha 06 de junio de 2013 en cuyo apartado 2.6 señala lo siguiente:

e) *Se realizará una evaluación del impacto sinérgico y acumulativo de la actuación prevista, con otros proyectos de sísmica, exploración y explotación de hidrocarburos existentes (...).*

h) *Compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental existente, en particular con los instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos existentes en la zona de actuación, y con los Convenios internacionales de protección del medio marino de los que España es Parte Contratante.*

En relación a la correcta valoración de impactos ambientales significativos del proyecto, indicar que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del MAGRAMA, enfatiza en que la 'Campaña de adquisición sísmica 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia', debería considerarse como un programa de exploración, que se inicia con la concesión de los permisos de investigación, para el desarrollo de una futura exploración y explotación de hidrocarburos en el Golfo de Valencia. Considera necesario, la realización de una evaluación ambiental estratégica que incluya el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, lo que permitiría analizar todas las potenciales afecciones, teniendo en cuenta tanto las actividades de adquisición sísmica, como las de exploración y las de explotación de hidrocarburos. De similar opinión, es la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial de la Generalitat Valenciana, que indica que la campaña de adquisición sísmica es una de las tres fases de un proyecto mayor, cuya finalidad última es la extracción de hidrocarburos. La segunda fase sería la perforación de pozos exploratorios y la tercera la perforación de pozos para la extracción de hidrocarburos, causando cada una de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

*ellas impactos de distinta naturaleza sobre la zona de actuación. Indica igualmente, **que el conjunto del proyecto se asimila a un plan que, debería tener una evaluación ambiental estratégica, donde previamente se hubiera determinado la idoneidad de la zona para albergar explotaciones petrolíferas y posteriormente se habrían evaluado los posibles proyectos.** Expone que, ahora se da la incoherencia de estar evaluando los impactos ambientales del proceso de prospección sísmica, cuando puede ser cuestionable la viabilidad ambiental de ubicar una o varias explotaciones de hidrocarburos en una zona de elevada riqueza biológica y cercana a espacios naturales de elevado valor. El IEO muestra una opinión muy similar, incidiendo además en que carecería de sentido permitir prospectar en una zona, en la que los riesgos previsibles de las operaciones de extracción, en funcionamiento normal o en caso de accidentes, no puedan asumirse. Opiniones muy similares son también mostradas entre otros, por el Consell d'Eivissa y WWF España. (..)"*

Vista la aclaración a varios de los consultados (Subdirección General de Evaluación Ambiental, WWF, Consell d'Eivissa, Dirección Gral. de los Recursos Pesqueros y Acuícolas y Instituto Español de Oceanografía, entre otros) en la fase de consultas previas, en el Anexo 1 del EsIA, donde se insinúa la sinergia de impactos producidos por procesos posteriores a la fase de adquisición sísmica, CSL dice:

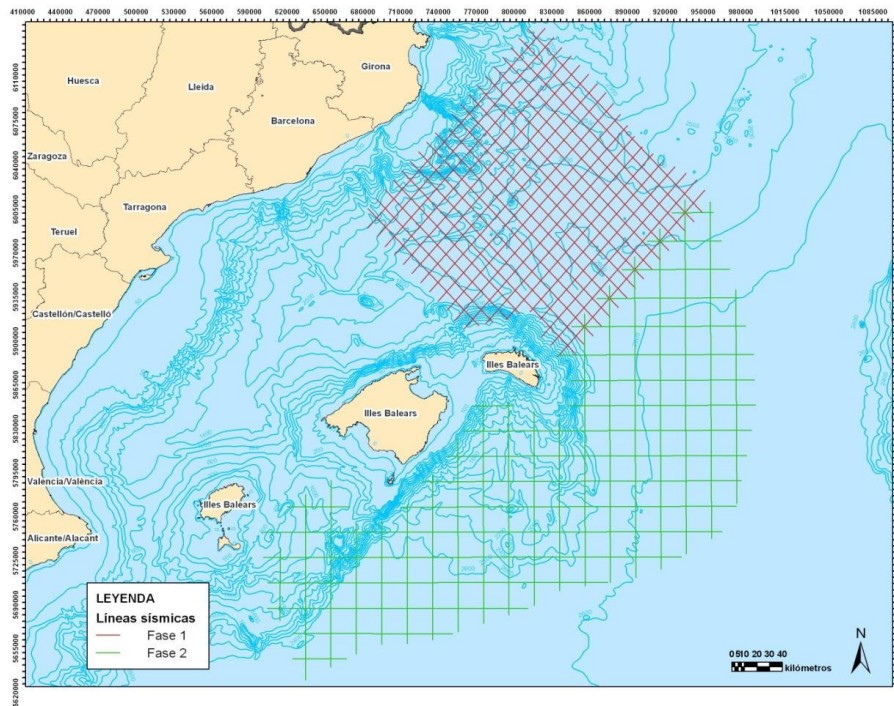
".../... Es importante señalar que el otorgamiento de un permiso de investigación no supone una autorización automática para operar, sino que cada trabajo específico (campana sísmica o sondeo exploratorio) deba ser autorizado y exige su trámite ambiental específico (...). En caso de obtener resultados favorables en el análisis de la viabilidad del proyecto, según los resultados de la campaña sísmica, y se decida seguir adelante con el programa exploratoria, CSL determinará la ubicación y características de los pozos de exploración para los cuales pedirá los permisos ambientales pertinentes."

Considerando que el objeto final del proyecto es el de prospección y explotación, que según el redactor del EsIA, en caso de resultar exitosas las prospecciones sísmicas, CSL procedería a solicitar las autorizaciones para ejecutar las subsiguientes fases del proyecto (prospección y explotación), los impactos POTENCIALES generados por las subsiguientes fases podrían ser de carácter sinérgico y acumulativo a los descritos en el documento objeto de este Informe y éstos no han sido valorados, a pesar de haberse solicitado expresamente por los distintos Entes consultados y a través del Informe de Alcance emitido por el Órgano Ambiental. Todo ello conlleva una **fragmentación de facto del proyecto** o plan ideado por CSL y por tanto una clara infracción de la normativa de aplicación, puesto que se realiza **una fragmentación de impactos que provoca una incorrecta evaluación de los mismos, en especial, de los impactos acumulativos potenciales**

Finalmente y en relación con lo anterior cabe señalar que sumado a la fragmentación del proyecto a nivel ejecutivo, no se han contemplado en el estudio las autorizaciones solicitadas para Adquisiciones sísmicas 2D en áreas libres del Mar Balear (Expediente 20130253 del procedimiento de EIA del MAGRAMA, Fase de Consultas Previas). Se considera que este programa paralelo debe de tenerse en cuenta, puesto que de no ser así se produciría una fragmentación geográfica y temporal de otro plan con un mismo objetivo, enmascarando la evaluación de impactos que pudieran ser significativos por distintas razones, y por ende obtener un resultado NEGATIVO en la Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo una Infracción clara de la normativa de aplicación. **Dicha fragmentación, tanto la ejecutiva como la geográfica y temporal, provocan, además de la fragmentación de impactos una gran infravaloración de los impactos sobre variables ambientales, sociales y económicas que incluso puede determinar que no se detecten los impactos sobre éstas variables, o que estos sean considerados compatibles, lo que supone una infracción del artículo 7 apartado c de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos.**



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)



Àrea de Adquisición Sísmica 2D solicitada por Spectrum Geo Limited

4. CONSIDERACIONES SOBRE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. Deficiencias en el Inventario Ambiental

Primera: Omisión del TM de Santa Eulària des Riu como municipio afectado.

No se cita en el EslA como municipio afectado a Santa Eulària des Riu. *Considerando las reducidas dimensiones de la Isla, deberían ser identificados i valorados los factores ambientales de todos los municipios, y concretamente el de Santa Eulària des Riu, así como los impactos que produciría sobre los mismos la actividad proyectada.*

Segunda: Omisión de los espacios de la Red Natura del TM de Santa Eulària des Riu.

Dentro del TM de Santa Eulària des Riu y las aguas costeras del mismo encontramos 4 zonas o espacios incluidos en la Red Natura 2000. Concretamente:

- Tagomago: ES0000082 (LIC y ZEPA)
- Islotes de Santa Eulària Illa Rodona y Es Canar: ES0000242
- Área marina de Tagomago: ES5310107
- Área marina de Cap Martinet: ES5310108

En dichos espacios podemos encontrar nidificación colonial de *Phalacrocorax aristotelis desmarestii*, *calonectris diomedea*, *Larus audouinii* y *puffinus mauretanicus*. Nidificación de *Falco eleonora*, *Falco peregrinus*, *Falco tinnunculus* y *Tyto alba*. Presencia endémica de *Sylvia sarda balearica* y posible presencia de *Hydrobates pelagicus*.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Algunas de estas especies, como la pardela balear, la gaviota de audouin o el paño europeo, recala en aguas incluidas en el ámbito territorial del proyecto para llevar a cabo actividades alimenticias y reproductivas.

Los fondos marinos de estos espacios albergan praderas de Posidonia oceánica, hábitat prioritario del Anexo I de la Directiva Hábitats.

No se incluyen en el EslA los espacios de la Red Natura del TM de Santa Eulària des Riu, como espacios de relevancia potencialmente afectados

Tercera: Omisión de datos en el inventario faunístico

El EslA omite datos de aves marinas, cetáceos, comunidades del necton y tortuga boba.

Las aves marinas que residen en los espacios de la Red Natura 2000, obviados en el documento, se alimentan de bancos de peces en las zonas objeto de las prospecciones. El documento infravalora los impactos sobre el necton, que a su vez, produce impactos significativos sobre dichas colonias de aves.

En la zona objeto de los trabajos de adquisición sísmica se encuentra gran diversidad de mamíferos marinos, tal como afirma el EslA en su inventario ambiental.

En cuanto a la Tortuga boba, según el redactor del EslA, no se dan diferencias poblacionales entre las tortugas atlánticas y las mediterráneas. Según estudios, y a diferencia de lo que se afirma en el EslA, en el mediterráneo se encuentran dos poblaciones diferenciadas, según su procedencia. En cuanto a poblaciones invernantes, estos estudios indican que existen poblaciones en la zona mediterránea, objeto del proyecto, a diferencia de lo que aparece en el inventario ambiental del EslA. (Ver referencias en Valoración de impactos 3.)

Se considera que se omite información muy relevante en apartado de fauna afectada del inventario ambiental del EslA, que como consecuencia, no podrá ser valorado el impacto sobre este factor adecuadamente

Cuarta: Omisión de Datos del Inventario Socioeconómico.

El EslA menciona que las Islas Baleares son las que más dependen del sector turismo. Dice que el sector servicios representa un 82% del PIB. Omite los datos concretos para cada isla, que en el caso de Ibiza, y concretamente Santa Eulària des Riu, representa un porcentaje mayor, al carecer de sectores como industria y ser el sector primario testimonial.

Las embarcaciones de pesca profesional de Santa Eulària des Riu están integradas en la cofradía pescadores de Ibiza. Ésta utiliza barcas de arrastre y artes de pesca tradicionales, montadas en embarcaciones tradicionales menores.

Las especies capturadas con artes tradicionales son: con el trasmallo, langosta, sepia, rascacio, y otros peces bentónicos. Mediante el palangre de fondo se capturan denton, meros, pagres, xerna, entre otros. Con la almadraba o moruna se pescan peces pelágicos como sirvias, tunidos y llampugas. La nasa es usada para la pesca de crustáceos (langosta principalmente) y el boliche o arte para la pesca de cardúmenes de caramél, alacha, jurel y calamares.

Por otro lado, el EslA no contempla el rechazo social del proyecto de adquisición acústica que pueda surgir en las Illes Balears y en tierras levantinas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A fecha de 24 de enero, el rechazo social es de facto, no una previsión. Podemos usar como indicador las firmas recogidas por varias plataformas digitales como www.change.org, que a través de dos peticiones lleva recogidas más de 22.000 firmas.

Otro gran indicador de facto del rechazo social, no identificado en el Inventario ambiental dentro del EsIA es la creación de la Alianza Mar Blava, una alianza posicionada en contra de la ejecución de prospecciones y explotaciones petrolíferas a la que se han adherido todas las administraciones públicas de la Isla de Ibiza, así como todo el espectro social (ONGs, asociaciones culturales, vecinales, deportivas, etc) y económico (patronales, cofradías, grandes empresas, medios de comunicación, etc.)

El Inventario socioeconómico del EsIA omite datos muy relevantes para determinar factores sociales, y por tanto también enmascara la valoración de los impactos producidos por la ejecución del proyecto sobre estos. Asimismo, no tiene en cuenta las cofradías de pescadores de Ibiza y Formentera, y en consecuencia los impactos generados al sector pesquero de Santa Eulària des Riu.

Además, se considera que no se ha tenido en cuenta ni identificado el factor social, al que se ha generado un impacto negativo antes incluso del inicio de los trabajos proyectados por el promotor, y por tanto, el EsIA no puede valorar, ni ha valorado el impacto generado sobre este factor

II. Medidas Preventivas, Minimizadoras y/o Correctoras

Las medidas propuestas son estándares internos del promotor del proyecto. No se ajustan a estándares reconocidos en la legislación vigente o ni de guías internacionales recogidas.

Primera: Observación de fauna marina.

El documento describe la contratación de observadores. Esta medida es ineficiente ya que el alcance de los observadores es mucho menor que el alcance de las ondas sonoras emitidas durante el proceso de adquisición sísmica. Asimismo, esta medida carece de sentido en horario nocturno. Recordemos que la campaña se llevará a cabo las 24 horas del día.

Además, puede darse la situación de existencia de determinadas especies que no salgan a superficie por periodos prolongados de tiempo.

Por tanto *se considera que esta medida no es suficiente como para minimizar o mitigar los efectos sobre la fauna.*

Segunda: Soft-Star o arranque suave

El EsIA indica que antes de cada inicio de emisiones acústicas, después de paradas técnicas, avistamientos de fauna o averías, se iniciara con emisiones progresivas para espantar la fauna circundante. *Este procedimiento de inicio progresivo de los niveles de energía no es válido para las especies de movimientos lentos, ni se considera apropiado para el resto,* atendiendo al documento de referencia de la *Marine Mammal Consulting Group (Southall y col. 2007).*

III. Valoración de los impactos

Se considera que la valoración general de los impactos es sesgada e infravalorada. Concretamente:

Primera: Valoración de los impactos sobre zonas de la Red Natura 2000.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No se valoran las ZEPAS y LICs del TM de Santa Eulària y su ámbito marino por considerarlas alejadas de la zona de estudio. Cabe destacar, tal como se comenta en el apartado I.3., que estas zonas albergan diversas especies protegidas por la Directiva Hábitat que se alimentan en la zona objeto de estudio.

Se considera que deberían valorarse los impactos generados en las zonas de la Red Natura 2000 del TM de Santa Eulària des Riu y zonas marinas circundantes, de acuerdo a la normativa vigente, el Documento de Alcance y la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental

Segunda: Valoración de los impactos sobre aves marinas

Algunas de las especies de aves marinas que encontramos en los espacios naturales del TM de Santa Eulària des Riu están catalogadas como especie en peligro de extinción, según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, como la Pardela balear (*Puffinus mauritanicus*). **La lejanía del proyecto a las colonias de estas aves en este TM no son motivo suficiente para considerar el impacto como compatible, tal y como se cataloga en el EslA**, atendiendo a estudios de marcaje de aves realizados (Proyecto LIFE+INDEMARES), donde se pueden observar los recorridos de las aves marcadas, atravesando la zona objeto del presente informe.

Tercera: Valoración de los impactos sobre las tortugas marinas.

El EslA dice que en época invernal las poblaciones sufren variaciones migratorias. Según publica Marco, A., Carreras, C., Abella, E. (2009) al norte de Cabo de la Nao y Baleares se reduce muy sensiblemente la presencia de tortugas de origen atlántico, de forma que la mayoría de las tortugas bobas son de origen mediterráneo (Carreras, C. et al., 2006). Además, recientes estudios de telemetría por satélite (Cardona et al., 2005; Revelles et al., 2007) y censos aéreos (Gómez de Segura et al., 2003, 2006) muestran que no hay variación anual ni en cuanto a la abundancia ni en cuanto a los movimientos de las tortugas, observándose variación anual en cuanto al tiempo utilizado en superficie (Revelles et al., 2007d).

*El documento infravalora los impactos sobre la tortuga boba (*Caretta caretta*), común en la zona de prospección, no diferenciando las poblaciones de tortuga boba (atlánticas y mediterráneas) y no teniendo en cuenta la permanencia de estas en la zona objeto en la época que se pretende ejecutar la adquisición sísmica.*

Cuarta. Valoración de los impactos sobre el Atún Rojo.

Se menciona en el EslA la propuesta del Santuario para el Atún rojo, y que esta se solapa parcialmente con la zona objeto de estudio.

Según estudios de Advanced Tuna Ranching Technologie, un elevado porcentaje de los atunes capturados son juveniles. Estos no tienen la capacidad natatoria suficiente para salir del mediterráneo y permanecen durante su toda su época juvenil, al contrario de lo que determina el EslA, haciendo referencia a estudios de García et al. (2003 y 2005) no aportados, afirmando que en el área objeto de estudio la densidad de huevos y larvas es menor.

No se cuantifica ni relativiza los datos de densidad de alevines, larvas y huevos en la zona objeto del proyecto, considerándolo este técnico que se infravalora el impacto sobre el Atún rojo.

Quinta. Valoración de los Impactos sobre la Pesca Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Como se indica en el apartado referido al inventario ambiental, las cofradías de Ibiza, Sant Antoni y Formentera no son consideradas en el EslA, obviando los datos de sus capturas, y por consiguiente, **no se valoran los impactos producidos sobre la pesca local, generalizando los datos con los de las cofradías de la Península.**

Sexta. Valoración de los Impactos sobre el Medio Socioeconómico.

El EslA valora los impactos sobre el turismo por la presencia física de la embarcación de adquisición, los impactos producidos por la eliminación de aguas residuales y por la eliminación de residuos orgánicos. También hace una valoración de los impactos que se darían ante una colisión de las embarcaciones de adquisición sobre el turismo. Todas estas valoraciones las considera compatibles.

Las corrientes turísticas y turoperadores consideran a las Pitiusas “**paraísos vacacionales**”, tal como se puede ver en numerosas guías y revistas de viaje, poniendo en valor la calidad de las playas y las aguas. El mero hecho de que se conozca el inicio o la intención de iniciar prospecciones petrolíferas, pueden tener un efecto muy negativo sobre el turismo, ya que este es reacio a visitar zonas donde se estén llevando a cabo actividades como las proyectadas o planteadas en un futuro. El turista busca paisajes naturales y de calidad, y no industria.

El EslA no valora el impacto generado por la iniciación o planteamiento de las prospecciones petrolíferas sobre el turismo, que puede crear un efecto disuasorio del mercado turístico, como ocurre en otros lugares por motivos similares.

5. CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. Impactos producidos por la ejecución potencia de las siguientes Fases.

Como se pone de manifiesto en el apartado CONSIDERACIONES A LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, se considera que el EslA del proyecto objeto del presente informe, es una fase más de entre otras que persiguen un mismo objetivo: la localización y explotación de los recursos de hidrocarburos del subsuelo marino. No solo se debe considerar las fases siguientes, sino también se debe tener en cuenta los proyectos análogos en otras zonas de la región levantino-balear y que se están tramitando paralelamente.

No es el objeto de este informe, ni la intención del técnico que lo suscribe, identificar y valorar los efectos producidos sobre el medio ambiente de las actividades derivadas de las consiguientes fases y de los proyectos paralelos. Aun así, se enumeran los impactos potenciales más significativos:

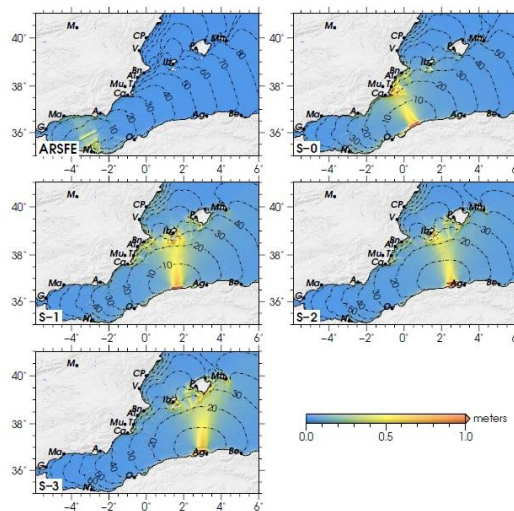
- **Acumulación de los impactos sobre el medio por los efectos producidos por las embarcaciones de adquisición sísmica** de los proyectos de prospección de la región levantino-balear.
- **Bioacumulación de contaminantes en especies de fauna y flora marina** procedentes de vertidos accidentales, lubricantes usados en la prospección y otras sustancias químicas utilizadas en las operaciones de perforación.
- **Disminución de la calidad de las aguas costeras del TM de Santa Eulària des Riu**, por vertidos de contaminantes procedentes de las operaciones de prospección y explotación o por vertidos accidentales de hidrocarburos.
- **Afección a las praderas de Posidonia oceanica**, debido a vertidos de contaminantes procedentes de las operaciones de prospección y explotación o por vertidos accidentales de hidrocarburos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- **Disminución de la calidad de las playas y zonas de baño y zonas costeras del TM de Santa Eulària des Riu**, por vertidos de contaminantes procedentes de las operaciones de prospección, explotación o por vertidos accidentales de hidrocarburos.
- **Riesgo de accidentes graves producidos por Tsunamis**. La zona balear y concretamente el este de las Pitiusas están catalogadas como Riesgo Medio según numerosos estudios científicos (Geophys. J Int, Alasset, J. (2006); Nat. Hazards Earth Syst. Sc., 11, 227-240, Alvarez-Gómez et al. (2010, 2011); Schindelé, F. et al. (2008)

J. A. Álvarez-Gómez et al.: Tsunami Hazard at the Western Mediterranean Spanish coast



222 P.J. Alasset et al.

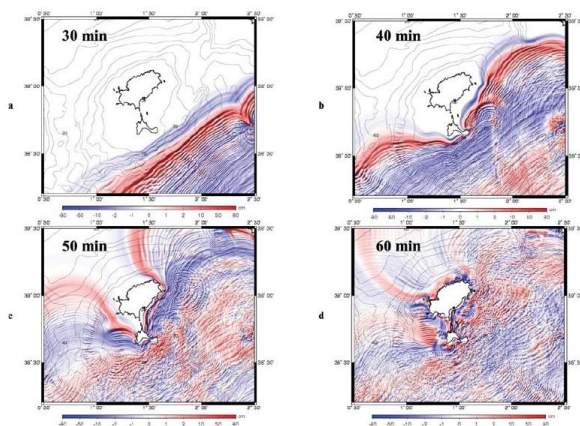


Figure 7. Snapshots of the wave propagation around Ibiza Island (Balearic Islands) after 30 (a), 40 (b), 50 (c) and 60 (d) min of propagation.

Modelización de la propagación de Tsunamis procedentes de posibles terremotos en el norte de Argelia

- **Impactos sobre el medio socioeconómico.**

Tal como se describe en el Inventario Ambiental del EslA, el sector servicios enmarcado en el turismo es el gran pilar económico de las Baleares, teniendo más peso aun en la isla de Ibiza y en el municipio de Santa Eulària des Riu, que en el global de la comunidad autónoma. Actualmente las Islas Baleares son las que mejor respuesta están



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

dando a una crisis económica que afecta a todo el Estado, y es gracias a un sector que desde los años 60 ha ido en auge: el Turismo. Por tanto no se debe obviar la importancia de éste, no solo a nivel local, sino también a nivel estatal.

No solo la ejecución de trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos en zonas próximas a las Illes, sino el hecho de que se propongan y planteen, supone un cambio de tendencia del turismo potencial, tal como se describe en la **alegación sexta del capítulo valoración de impactos** del presente informe.

Por tanto, se considera que el EslA omite otras fases (perforaciones exploratorias y explotación de los yacimientos encontrados) con el objetivo prioritario final de explotar los recursos de hidrocarburos que pudiera albergar el subsuelo marino. No solo omite dichas fases, sino que omite además proyectos paralelos que producirían una sinergia en los impactos sobre el medio, entre otros, los descritos sucintamente en este apartado.

6. CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación y planteados las observaciones descritas en apartados anteriores, atendiendo a que:

1. No se ha considerado al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu como parte interesada en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, careciendo del total de la documentación, y por tanto dificultando la valoración del EslA.
2. El proyecto presentado no es más que una fase de entre otras, que tal como dice el redactor del EslA, serán planteadas en un futuro, considerando por tanto que se está produciendo una fragmentación del proyecto y una infravaloración de los impactos producidos por la totalidad de las fases del proyecto, al obviar sinergias de impactos sobre un mismo factor.
3. Se debe considerar como medio afectado el TM de Santa Eulària des Riu, atendiendo a la proximidad del TM de Sant Antoni de Portmany, que sí se ha considerado, y por ende a la proximidad del área objeto de estudio.
4. Se deben tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 del TM de Santa Eulària des Riu, así como los espacios marinos de esta Red que circundan parte de este TM.
5. El EslA no incorpora datos relevantes acerca de fauna potencialmente afectada, omitiendo o infravalorando por tanto impactos sobre la misma.
6. Se omiten los datos de la Cofradía de pescadores de Ibiza, a la que las embarcaciones de Santa Eulària des Riu pertenecen, impidiendo por tanto la valoración de los impactos sobre este sector a nivel local.
7. No se valora el impacto social, impacto a fecha de la realización del presente informe ya manifestado, atendiendo al rotundo movimiento social surgido en contra de las prospecciones petrolíferas en aguas levantino-baleares.
8. Las medidas preventivas, minimizadoras y/o correctoras se consideran ineficaces e inaplicables, no garantizando la operatividad de las mismas.
9. No se valoran los impactos sobre las zonas de la Red Natura 2000 del TM de Santa Eulària des Riu.
10. No se valoran los impactos sobre la avifauna marina del TM de Santa Eulària des Riu.
11. Infravalora los impactos sobre la Tortuga boba.
12. Infravalora los impactos sobre el Atún rojo.
13. Infravalora el impacto negativo sobre el turismo.

En vista de lo informado, este técnico considera que el EslA objeto del presente informe contiene omisiones e infravaloraciones con argumentos sesgados que debe determinar su DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVA, además de una infracción del Art.- 5.3. del Texto Refundido de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aceptar el contenido del informe emitido y remitir al Área de Industria y Energía de la delegación del gobierno en las Illes Balears las observaciones que en él se formulan a efectos de que se tengan en cuenta para la declaración de Impacto Ambiental Negativa del Proyecto " Campaña de adquisición sísmica en 3D en los permisos B, G, AM-1 y AM-2 en el Golfo de Valencia.

3. Aprobación de la Declaración del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en contra de las Prospecciones Petrolíferas en las proximidades de las costas de Ibiza

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes aprueba la siguiente Declaración:

Declaració Institucional del Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en contra de les prospeccions petrolieres a les proximitats de les costes d'Eivissa

Al juliol de 2013, el ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu aprovà per unanimitat de tots els seus membres el rebuig a les prospeccions petrolíferes previstes entre a les costes d'Eivissa, Formentera i la Península, pels greus riscos ambientals així com pels impactes negatius a nivell econòmic i social com a conseqüència de l'afectació d'aquesta activitat sobre el turisme. Una vegada més, i aprofitant el període d'al·legacions contra el projecte de la petrolera Capricorn Spain Limited (Cairn Energy), ens manifestam en contra d'aquest tipus d'actuacions, així com en la ferma voluntat i necessitat d'esgotar totes les vies possibles, incloses les judicials, per tal d'aconseguir la revocació de totes les concessions de prospeccions petrolíferes que puguin afectar la nostra illa.

El golf de València i les Illes són llocs de gran interès ecològic i, en conseqüència econòmic, a causa de les activitats que depenen del bon estat de la natura, com són la pesca o el turisme de qualitat. Tan sols la indústria turística aporta un 43% al PIB de les Balears, genera més d'un 30 % de l'ocupació, i el 39 % dels impostos. Per la seva banda, la pesca professional aporta al PIB un 0,25 % generant ocupació directa per a 672 persones. Entre les zones de major interès ambiental amenaçades per aquest projecte hi destaquen les Salines d'Eivissa i Formentera, Parc Natural, Espai Ramsar, Lloc d'Importància Comunitària (LIC) i Zona d'Especial Protecció per a les Aus (ZEPA); les Reserves naturals des Vedrà, Vedranell i els Illots de Ponent (ANEI), ZEPA i LIC, que alberguen les millors colònies de cria d'aus marines de la Mediterrània occidental. També es veuran perjudicats 69 kilòmetres de costa de Formentera protegits sota la Xarxa Natura 2000. Altres zones d'interès perjudicades serien l'àrea del corredor de migració de cetacis que discorre per les costes de Catalunya, València i Balears.

Espanya necessita solucionar la seva dependència energètica però entenem que, en línia amb les recomanacions europees i internacionals, la forma de solucionar aquest problema no passa per augmentar la producció d'un recurs contaminant i escàs com és el petroli, sinó per invertir en aspectes com ara l'eficiència, l'estalvi energètic i les energies renovables.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Insistim en la necessitat de preservar el model econòmic insular actual basat en una indústria turística de qualitat i sensible a la preservació dels nostres bens naturals i patrimonials.

És per això que com a institució, instam als ministeris d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient i al d'Indústria, Energia i Turisme a defensar el dret constitucional de la ciutadania i de tots els sectors públics i privats a viure i a desenvolupar les seves activitats econòmiques en un ambient favorable que garanteixi la sostenibilitat, amenaçada actualment pel projecte de pous d'hidrocarburs a les aigües properes a Eivissa.

Aquest Consistori reclama que es desestimi qualsevol projecte que resulti perillós pel seu impacte ambiental, social i econòmic a la nostra illa. "

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 09 horas y 15 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA